Leg. 2249-13

ARBITRAJE

Lima, 27 de febrero de 2015

CARTA Nº 32-SECRET.ARBITRAL/JHL

Señores
Hospital Nacional Arzobispo Loayza
Av. Dos de Mayo N° 590
San Isidro.-

Ref.: Proceso Arbitral entre la empresa Lolimsa Consultoría de Sistemas S.A.C. y el Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

Por la presente, cumplo con poner en su conocimiento el Laudo Arbitral de derecho emitido el 24 de febrero de 2015 por el Árbitro Único, doctor Luis Manuel Juárez Guerra, el mismo que contiene 81 páginas debidamente numeradas.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,

DIEGO CORNEJO SOLOGUREN
Secretario Arbitral

MINISTERIO DE SALUD
PROCURADURIA PUBLICA
02 MAR 2015
RECEPCION
Hora: 9:37 Firma:

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado
OSCE

Arbitraje seguido entre

Lolimsa Consultoría de Sistemas S.A.C
(Demandante)

y

Hospital Nacional Arzobispo Loayza
(Demandado)

LAUDO

Árbitro Único

Doctor Luis Manuel Juárez Guerra

Secretaría del Tribunal Arbitral

Juárez & Hospinal S. Civil de R.L.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Ley :	Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017
Reglamento:	Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF
Ley N° 27444:	Ley del Procedimiento Administrativo General
Contrato:	Contrato de Compraventa N° 0190 derivado de la Licitación Pública N° 04-2011-HNAL
Lolimsa/ Demandante/ Contratista:	Lolimsa Consultoría de Sistemas S.A.C
El Hospital/ Demandada/ Entidad:	Hospital Nacional Arzobispo Loayza
OSCE:	Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 36.-

En Lima, a los veinticuatro (24) días de febrero del año dos mil quince, el Árbitro Único, luego de haber analizado los actuados en el presente arbitraje, dicta el siguiente laudo:

I. ANTECEDENTES:

a) Hechos del caso

1. El 30 de mayo de 2011, las partes celebraron el Contrato de Compra Venta N° 0190 para la "Entrega e Implementación de Software para la Administración y Gestión Hospitalaria (SAGH) para el HNAL", derivado de la Licitación Pública N° 04-2011-HNAL de fecha 01 de abril de 2011.
2. Mediante Carta Notarial N° 69-OL-HNAL-2013/02, notificada a Lolimsa el 26 de febrero del 2013, el Hospital resolvió en forma total el contrato por incumplimiento de obligaciones y por haberse acumulado el máximo de penalidades, invocando el literal c) del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y los numerales 1° y 2° del artículo 168° y 169° de su Reglamento.

b) Convenio arbitral

La cláusula décimo novena de dicho Contrato incluyó el siguiente convenio arbitral:

> *"CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS*
>
> *Conforme a lo previsto por el art. 214° del D.S. N° 184-2008-EF, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los Arts. 144°, 170°, 175°, 177°, 199°, 201°, 209°, 210° y 211° o, en su defecto en el art. 52° de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia. Las actas de conciliación deberán ser remitidas al OSCE para su registro y publicación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritos.*
>
> *Así también conforme a lo previsto en el Art. 215° del D.S. 184-2008-EF, cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo dentro del plazo de caducidad previsto en los Arts. . 144°, 170°, 175°, 177°, 199°, 201°, 209°, 210° y 211° o, en su defecto en el art. 52° de la Ley, éste deberá iniciarse dentro de un plazo de caducidad de quince (15) días hábiles siguientes de emitida el Acta de no acuerdo Total o Parcial emitida por el Centro de Conciliación donde se desarrolló el procedimiento de conciliación de manera previa".*

c) Solicitud e inicio del arbitraje

3. Previamente al inicio al arbitraje y conforme al procedimiento establecido en la cláusula 19° del contrato, las partes acudieron al Centro de Conciliación Extrajudicial Proyección al Desarrollo Ideal, el cual, mediante Acta de Conciliación N° 109-13

(02.04.2013), declaró que no se llegó a ninguna conciliación por inasistencia del Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

4. El 10 de abril de 2013, Lolimsa solicitó al Hospital el inicio de un arbitraje.

5. Mediante Resolución N° 210-2013-OSCE/PRE de fecha 18 de junio de 2013, el OSCE designó al Doctor Luis Manuel Juárez Guerra como Árbitro Único, en defecto de las partes, a efectos de que resuelva las controversias surgidas entre éstas.

6. Mediante Oficio N° 3522-2013-OSCE/DAA, notificado el 25 de junio de 2013, la Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE, remitió al Doctor Luis Manuel Juárez Guerra la Resolución N° 210-2013-OSCE/PRE solicitando comunique su aceptación o no a la designación realizada.

7. A través del escrito S/N, presentado el 01 de julio de 2013, el Doctor Luis Manuel Juárez Guerra comunicó su aceptación al cargo, manifestando no tener impedimento para asumir tales funciones.

8. En ese sentido, el 23 de julio de 2013 se llevó a cabo la Audiencia de Instalación del Árbitro Único con la participación de ambas partes. Asimismo, se encargó la Secretaría Arbitral al Estudio Juárez & Hospinal S. Civil de R.L., estableciéndose las reglas del proceso y demás aspectos vinculados al proceso arbitral. Del mismo modo, se otorgó a la demandante un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de celebrada dicha Audiencia, a efectos de que cumpla con presentar su demanda.

d) <u>Presentación de la demanda</u>

9. Mediante escrito presentado el 08 de agosto de 2013, Lolimsa cumplió con presentar su escrito de demanda dentro del plazo otorgado; sin embargo, de la revisión del acápite "Anexos" del escrito de demanda se pudo apreciar que los documentos adjuntados no se encontraban debidamente numerados e identificados, faltando algunos documentos y no correspondiendo en algunos casos con lo señalado en dicho acápite, por lo que mediante Resolución N° 1, de fecha 09 de agosto de 2013, se le otorgó un plazo de tres (03) días hábiles a fin de que cumpla con ello.

10. El 15 de agosto de 2013, la demandante cumplió con lo indicado en el párrafo precedente dentro del plazo otorgado, por lo que mediante Resolución N° 2, de fecha 20 de agosto de 2013, se admitió a trámite la demanda, procediéndose a ponerla en conocimiento del Hospital, a quien se le otorgó un plazo de diez (10) hábiles para que formule su contestación de demanda y/o reconvención, conforme a lo establecido en el numeral 24 del Acta de Instalación.

Del escrito de demanda se observan las siguientes pretensiones:

<u>Primera Pretensión Principal</u>.- Que el Contrato N° 0190 derivado de la LP 04-2011-HNAL no quede resuelto por no existir causales legales válidas que justifiquen la resolución contractual alegada por la demandada.

<u>Segunda Pretensión Principal</u>.- El cumplimiento del contrato, con la finalidad que se pague a mi representada la suma de S/. 1 662,093.00 (UN MILLÓN

SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y TRES CON 00/100 NUEVOS SOLES), derivada de los siguientes conceptos:

ITEM	DENOMINACIÓN	MONTO
1	Saldo de pago del proyecto original	S/. 856,237.50
2	Retención del primer pago	S/. 57,082.50
3	Servicios de consultoría y soporte técnico por tres (3) meses adicionales al contrato original, calculados en forma proporcional al monto total del contrato	S/. 285,412.50
4	Servicios de desarrollo adicional y programación de requerimientos no especificados en las bases de la licitación, calculados en forma proporcional al monto total del contrato y en base a los ítems desarrollados	S/. 285,412.50
5	Gastos legales, asesoría jurídica y recuperación de deuda, según contrato establecido específicamente entre LOLIMSA y el Estudio de Abogados para este fin.	S/. 135,623.50
6	Intereses legales, de acuerdo al art. 48° de la Ley de Contrataciones del Estado (Dec. Leg. 1017)	S/. 42,324.50
	TOTAL	S/. 1 662,093.00

Tercera Pretensión Principal.- El pago de daños y perjuicios ascendentes a la suma de S/. 500,000.00 (QUINIENTOS MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES).

e) Contestación de demanda

11. Mediante escrito presentado el 06 de septiembre de 2013, el Hospital cumplió con contestar la demanda dentro del plazo otorgado, por lo que mediante Resolución N° 4, de fecha 10 de septiembre de 2013, se admitió a trámite la contestación de demanda, poniéndola en conocimiento del demandante y se citó a las partes a la Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos para el día 24 de septiembre de 2013.

f) Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos

12. Con fecha 24 de septiembre de 2013, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos, con la participación de ambas partes, fijándose los siguientes puntos controvertidos:

Primer Punto Controvertido:

Determinar si corresponde o no declarar que el Contrato N° 0190 derivado de la LP 04-2011-HNAL no quede resuelto por no existir causales legales válidas que justifiquen la resolución contractual alegada por la demandada.

Segundo Punto Controvertido:

Determinar si corresponde o no declarar el cumplimiento del Contrato N° 0190 con la finalidad que el Hospital pague a Lolimsa la suma de S/. 1'662,093.00 (Un Millón Seiscientos Sesenta y Dos Mil Noventa y Tres con 00/100 Nuevos Soles), derivada de los siguientes conceptos:

- Saldo de pago del proyecto original, el cual asciende a S/. 856,237.50.
- Retención del primer pago, el cual asciende a S/. 57,082.50.
- Servicios de consultoría y soporte técnico por tres (3) meses adicionales al contrato original, calculados en forma proporcional al monto total del contrato, el cual asciende a S/. 285,412.50.
- Servicios de desarrollo adicional y programación de requerimientos no especificados en las bases de la licitación, calculados en forma proporcional al monto total del contrato y en base a los ítems desarrollados, el cual asciende a S/. 285,412.50.
- Gastos legales, asesoría jurídica y recuperación de deuda, según contrato establecido específicamente entre Lolimsa y el Estudio de Abogados para este fin, el cual asciende a S/. 135,623.50.
- Intereses legales, de acuerdo al artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual asciende a S/. 42,324.50.

Tercer Punto Controvertido:

Determinar si corresponde o no ordenar el pago de daños y perjuicios ascendentes a la suma de S/. 500,000.00 (Quinientos Mil y 00/100 Nuevos Soles), por parte del Hospital a favor de Lolimsa.

Cuarto Punto Controvertido:

Determinar cuál de las partes y en qué proporción debe asumir el pago de las costas y costos que se deriven del presente proceso.

13. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 30 del Acta de Instalación y el artículo 43° de la Ley de Arbitraje, el Árbitro Único admitió las pruebas signadas con los numerales 1 (literales a. al f.), 2 (literales a. al s.) y 4, presentadas por el demandante en el acápite "MEDIOS PROBATORIOS" de sus escritos de demanda y subsanación.

14. En relación al medio probatorio ofrecido por Lolimsa en el numeral 3 del acápite "Medios Probatorios" de su escrito de demanda y subsanación, consistente en la realización de una pericia contable a ser practicada por un Contador Público Colegiado para determinar el monto de los intereses legales que deba abonar la parte demandada, se estableció que el cálculo de tales intereses se encontraba supeditado previamente al análisis y reconocimiento de la pretensión de pago de los mismos contenido en la demanda, la cual es materia de controversia del presente proceso, debiendo ser practicado dicho cálculo, en todo caso, en la etapa de

ejecución de laudo, de ser el caso. Por tal motivo, se desestimó del proceso dicho medio probatorio, sin perjuicio de ser invocado y practicado en la etapa correspondiente.

15. En relación a la inspección ofrecida en el numeral 4 del acápite "MEDIOS PROBATORIOS" del escrito de demanda y subsanación, el Árbitro Único dejó constancia que mediante Resolución posterior se señalarían las reglas para su actuación, pudiendo establecerse que se realice de manera conjunta a la pericia ofrecida por el demandando en el numeral 17 del acápite "MEDIOS PROBATORIOS" de su escrito de contestación de demanda.

16. Del mismo modo, el Árbitro Único admitió los medios probatorios signados con los numerales 1 al 17, presentados por el demandado en el acápite "MEDIOS PROBATORIOS" de su escrito de contestación de demanda.

17. En relación a la pericia ofrecida en el numeral 17 del acápite "MEDIOS PROBATORIOS" del escrito de contestación de demanda, el Árbitro Único dejó constancia que mediante Resolución posterior se establecerían las reglas para su actuación, así como el mecanismo que se utilizaría para la designación del perito que la efectuaría.

18. Por último, el Árbitro Único dispuso llevar a cabo una Audiencia de Ilustración de Hechos, fijándola para el día 14 de octubre de 2013.

g) <u>Audiencia de Ilustración de Hechos</u>

19. Con fecha 14 de octubre de 2013 se llevó a cabo la Audiencia de Ilustración de Hechos, con la participación de ambas partes.

20. Asimismo, en relación a la pericia ofrecida en el numeral 17 del acápite "MEDIOS PROBATORIOS" del escrito de contestación de demanda, el Árbitro Único estableció que la misma sería realizada de oficio. Asimismo, se señaló que el Perito que la efectuaría sería designado de una terna de Peritos Ingenieros de Sistemas que el Colegio de Ingenieros del Perú proporcionaría, en la que se tendría en cuenta para su designación, su perfil profesional y su experiencia en Auditoría de Software y/o informática quien debería determinar si el Software proporcionado por Lolimsa cumple o no con las especificaciones y requerimientos técnicos mínimos del Contrato, específicamente los señalados en la Carta Notarial N° 052-2013-OL-HNAL de fecha 07 de febrero de 2013, y sus anexos.

21. Del mismo modo, teniendo en cuenta que la referida pericia fue ofrecida por el Hospital en su escrito de contestación de demanda, se estableció que debería ser ésta quien asuma el total de los honorarios que establezca el perito.

22. En ese sentido, mediante Resolución N° 8, de fecha 18 de noviembre de 2013, se señaló que luego de evaluar los Curriculum Vitae proporcionados por el CIP, y en atención a los requerimientos establecidos en el numeral 2 del Acta de Ilustración de Hechos, el Árbitro Único consideró conveniente designar como perito al Ingeniero Arturo Eduardo Garro Morey, con CIP N° 48005, quien se encargaría de elaborar la pericia de oficio dispuesta en el presente proceso arbitral.

23. Mediante Resolución N° 9, de fecha 22 de noviembre de 2013, se puso en conocimiento de las partes la Carta presentada el 22 de noviembre de 2013 por el Ing. Garro, mediante la cual comunica su aceptación al cargo de perito designado y remite su curriculum vitae.

24. El 05 de diciembre de 2013, el CIP remitió a la secretaría arbitral la propuesta técnico-económica del Ing. Garro, por lo que mediante Resolución N° 12, de fecha 06 de diciembre de 2013, se puso en conocimiento de las partes la referida propuesta por un plazo de tres (03) días hábiles, a efectos de que manifiesten lo que consideren conveniente.

25. Mediante escritos presentados el 05, 11 y 12 de diciembre de 2013, las partes manifestaron lo conveniente a su derecho respecto a la propuesta técnico-económica del perito, por lo que, a efectos de pronunciarse sobre los referidos escritos, mediante Resolución N° 13, el Árbitro Único citó a las partes a una Audiencia Especial para el día 19 de diciembre de 2013

h) Audiencia Especial

26. Con fecha 19 de diciembre de 2013, se llevó a cabo una Audiencia Especial, con la participación de ambas partes, mediante la cual se resolvieron los aspectos vinculados a lo solicitado en el escrito presentado por Lolimsa el 11 de diciembre de 2013, así como a solicitado en los escritos presentados por el Hospital el 05 y 12 de diciembre de 2013.

27. Mediante Resolución N° 20, de fecha 20 de marzo de 2014, se programó una visita inspectiva en las instalaciones del Hospital para el día 24 de marzo de 2014, la misma que sería efectuada con la participación conjunta de los representantes del Área de Sistemas e Informática del Hospital y de Lolimsa, conforme a lo establecido en el último párrafo del numeral 1.4 de la propuesta técnica y económica del Perito.

i) Actuación de la Pericia

28. Conforme se puede apreciar en el expediente del proceso, la actuación de la pericia se inició con una primera visita inspectiva el 24 de marzo de 2014 y culminó con el Informe Pericial Ampliatorio presentado por el perito el 03 de noviembre de 2014.

j) Conclusión de la Etapa de Actuación de Medios Probatorios y Otorgamiento de Plazo para Alegatos

29. Mediante Resolución N° 31 de fecha 04 de noviembre de 2014 se dio por concluida la etapa de actuación de medios probatorios y se otorgó a las partes un plazo de cinco (05) días hábiles para que presenten sus alegatos escritos.

k) Presentación de Alegatos y citación a Audiencia de Informes Orales

30. El 11 de noviembre de 2014, dentro del plazo otorgado, las partes presentaron sus escritos de Alegatos, por lo que mediante Resolución N° 33 de fecha 12 de noviembre de 2014 se citó a las mismas a la Audiencia de Informes Orales para el día miércoles 26 de noviembre de 2014.

l) Audiencia de Informes Orales y Fijación del Plazo para Laudar

31. Con fecha 26 de noviembre 2014 se llevó a cabo la Audiencia de Informes Orales, con la participación de ambas partes, el Árbitro Único y el perito, por lo que, de conformidad con el numeral 37 del Acta de Instalación, el Árbitro Único fijó el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles, el mismo que podría ser prorrogado, a su discreción, hasta por (30) días hábiles adicionales.

32. El 09 de diciembre de 2014, Lolimsa presentó un escrito para mejor resolver, el cual fue puesto en conocimiento del Hospital mediante la Resolución N° 34 de fecha 10 de diciembre de 2014.

33. Finalmente, mediante Resolución N° 35 de fecha 05 de enero de 2015 se prorrogó el plazo para laudar por treinta (30) días hábiles adicionales, el cual sería computado desde el vencimiento del plazo fijado inicialmente, es decir, desde el 13 de enero de 2015, conforme a lo establecido en el numeral 37 del Acta de Instalación.

II. PRETENSIONES Y ANÁLISIS DE LA MATERIA CONTROVERTIDA

Las posiciones de las partes, invocadas a continuación, en el análisis de cada punto controvertido, han sido obtenidas de sus escritos de demanda, contestación de demanda, alegatos y demás escritos presentados por los mismos, respectivamente.

II.1 PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde o no declarar que el Contrato N° 0190 derivado de la LP 04-2011-HNAL no quede resuelto por no existir causales legales válidas que justifiquen la resolución contractual alegada por la demandada

POSICIÓN DE LOLIMSA

34. Sostiene Lolimsa que el 07 de julio de 2011, el Hospital Nacional Arzobispo Loayza emitió la Orden de Compra N° 0002145, con lo que quedaba establecido como fecha límite para el cumplimiento del contrato hasta el 06 de julio de 2012, toda vez que el plazo del contrato fue de 360 días calendario.

35. Asimismo, señala que el 16 de agosto de 2011, Lolimsa cumplió con la primera entrega, por lo que el Hospital Nacional Arzobispo Loayza otorgó la conformidad del primer hito (de los cuatro establecidos), en consecuencia y conforme al contrato suscrito entre las partes, se les canceló el 25% del monto total pactado, es decir la suma de S/. 319,661.00 correspondientes a S/.285,412.50 depositados en su cuenta corriente y S/. 34,249.50 depositados en su cuenta de detracciones. Asimismo, indican que el Hospital Nacional Arzobispo Loayza retuvo la suma de S/. 57,082.50, correspondiente al 20% del pago como garantía de fiel cumplimiento.

36. El 24 de agosto de 2012, el Hospital Arzobispo Loayza notificó a Lolimsa sobre la ampliación del plazo contractual por 90 días calendarios adicionales, estableciendo el 07 de noviembre de 2012 como la nueva fecha límite de entrega.

37. Como parte de la ejecución del contrato, Lolimsa señala que dio estricto cumplimiento al mismo en los plazos y fechas establecidas, lo que dio lugar a que

los responsables, según el contrato (cláusula 12°), otorguen las conformidades del servicio, del 1°, 2°, 3° y 4° hito, dentro de los plazos descritos. En ese sentido, señala que los responsables de brindar las conformidades fueron el Director del Proyecto –contratado específicamente para este fin- y el Jefe de Informática –en ausencia del primero- ambos especificados para brindar las conformidades del caso en las bases de la licitación y el contrato. Sin embargo, el Hospital Nacional Arzobispo Loayza no cumplió con el pago de lo pactado en el contrato, habiendo sido requerido por Lolimsa en reiteradas oportunidades.

38. Del mismo modo, el demandante señala que sorpresivamente y en forma extemporánea a todo plazo legal, 90 días calendarios después que le envió al Hospital Nacional Arzobispo Loayza las conformidades de cumplimiento del proyecto, fue notificada el 10 de Febrero del 2013 con la Carta N° 052-2013-OL-HNAL por la cual "formula requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolución total del contrato", documento en el cual se detallan las observaciones y se otorga un plazo perentorio de 02 días hábiles para cumplir con las obligaciones contractuales.

39. Refiere Lolimsa que mediante carta de fecha 11 de febrero de 2013 procedió a contestar la Carta N° 052-2013-OL-HNAL, señalando lo siguiente:

a. Se explica cómo se ha cumplido a cabalidad el contrato celebrado por las partes, habiéndose entregado el software conforme a las Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos, razón por la cual el Hospital Nacional Arzobispo Loayza ha otorgado las conformidades de servicios de los 4 hitos, conforme al procedimiento establecido en el contrato y pagado el 25% del mismo. Además, se les recordó que con fecha 07 de noviembre de 2012, la empresa Lolimsa le remite al Hospital Nacional Arzobispo Loayza copia del Acta Final de Levantamiento de Observaciones donde se menciona claramente en el párrafo final que: *"al 07 de noviembre 2012 Lolimsa no tiene ninguna observación pendiente según carta N° 347-OL-HNAL-2012"*, documento firmado por los responsables del proyecto y validado por el Director del Proyecto por parte del Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

b. Se observó lo inaplicable del plazo perentorio de 02 días hábiles, lo que contraviene el propio contrato y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, toda vez que el plazo debe ser prudencial. Además que las observaciones formuladas se refieren al producto que fue recepcionado y entregado mediante acta de fecha 16 de agosto de 2011, es decir al 1° hito del contrato, dado que los hitos 2°, 3° y 4° se refieren a la capacitación e implementación del producto y no al producto en sí. Es decir, formulan observaciones a un hito 16 meses después de haber sido aprobado por los mismos funcionarios del Hospital Arzobispo Loayza luego de la recepción y conformidad del bien.

c. Dentro de las observaciones se hace referencia a que Lolimsa ha llegado a acumular y exceder el monto máximo de la penalidad por mora, situación que ha sido aclarada dado que en ningún momento se les hizo saber de la imposición de alguna penalidad, además que ésta penalidad no sería procedente al haberse cumplido con las obligaciones contractual al 08 de noviembre de 2012.

40. En la misma línea, señala que no están conformes con la indebida e ilegal resolución de contrato, toda vez que Lolimsa ha cumplido a cabalidad con todas las prestaciones establecidas en el contrato.

41. Se ha cumplido con la entrega del producto y servicio, dentro del cronograma establecido en el contrato, es así que mediante el Acta de Recepción y Entrega del 16 de Agosto de 2011, el HNAL da la conformidad al 1° hito del contrato, por lo que las partes certificaron que:

    "....No existiendo ninguna observación a la presente acta y habiendo confirmado la operatividad del equipo, la partes procedieron a firmar".

42. Dicho documento es rubricado por el Sr. Luis Vásquez Carrillo, Jefe de la Unidad de Informática, quien de acuerdo a la Cláusula Octava del Contrato, deberá emitir la conformidad del mismo. Asimismo, firman el Acta la Sra. Esperanza Tanta Luna, Jefa de la Oficina de Estadística e Informática, así como los señores Manuel Candela Díaz, Jefe de la Unidad de Bienes Patrimoniales, Walter Lingán Domínguez, Jefe la Unidad de Almacén y Juan Palma Abarca, Encargado del Almacén Central.

43. Por tanto, en el acta de entrega del producto no se consignó ninguna observación que fuera plausible de otorgamiento de un plazo perentorio al proveedor para su subsanación, en esos momentos de acuerdo a ley.

44. Se desprende de dicho documento que en éste primer hito es cuando se entregó el producto objeto del contrato, el mismo que contaba con la conformidad correspondiente, conforme al procedimiento establecido en la cláusula N° 12 del contrato, razón por la cual se les abono el 25% del valor total del contrato.

45. Asimismo, señalan que mediante documento de fecha 25 de octubre de 2012, el Ing. Riega Cervantes, en su calidad de Director del Proyecto "Adquisición e Implementación del Software para la Administración y Gestión Hospitalaria", otorgó la conformidad del 2° Hito del Contrato N° 0190 (LP-04-2011-HNAL), cuyo texto es el siguiente:

    "Lima, 25 de octubre del 2012
    Señores
    Hospital Nacional Arzobispo Loayza
    Atención.- Sra. María Esperanza Tanta Luna, Directora de la Oficina de Estadística e Informática
    Referencia.- Segundo Hito del Contrato 0190 (LP-04-2011-HNAL)
    De mi mayor consideración:
    En razón al encargo que me dieron como Director del Proyecto de "ADQUISICÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SOFTWARE PARA LA ADMINISTRACIÓN E GESTIÓN HOSPITALARIA" debo manifestar lo siguiente:

    Que habiendo revisado la siguiente documentación:
    a. Bases de la Licitación – Especificaciones Técnicas de la Licitación.
    b. Propuesta del Postor.
    c. Primer Informe del Postor.
    d. Memorándum Nro.802-HNAL-OEI-2012, Informe de seguimiento y cumplimiento de Contrato.
    e. Memorándum Nro. 191-OEI-UI-2012, Informe de conformidad de Segundo Hito.
    f. Actas de visitas del Proveedor.

Que habiendo realizado las siguientes verificaciones:

a. Instalación del software en los servidores del Hospital Arzobispo Loayza.
b. Acceso desde un terminal del área Informática del Hospital Arzobispo Loayza

Que siendo los requisitos del segundo hito:

a. Instalación y parametrización del software.
b. Construcción de la data inicial.
c. Capacitación del software.

Encuentro que el proveedor ha cumplido totalmente con el hito establecido, ***por lo que doy mi conformidad al mismo.***

(...)"

46. Mediante documento de fecha 12 de noviembre de 2012, el Ing. Riega Cervantes, en su calidad de Director del Proyecto "Adquisición e Implementación del Software para la Administración y Gestión Hospitalaria" otorgó la conformidad del 3° y 4° Hito del Contrato N° 0190 (LP-04-2011-HNAL), cuyo texto es el siguiente:

"Lima, 12 de noviembre del 2012
Señores
Hospital Nacional Arzobispo Loayza
Atención.- Sra. María Esperanza Tanta Luna, Directora de la Oficina de Estadística e Informática
Referencia.- Tercer y cuarto Hito del Contrato 0190 (LP-04-2011-HNAL)
De mi mayor consideración:
En razón al encargo que me dieron como Director del Proyecto de "ADQUISICÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SOFTWARE PARA LA ADMINISTRACIÓN E GESTIÓN HOSPITALARIA" debo manifestar lo siguiente:

Que habiendo revisado la siguiente documentación:

a. Bases de la Licitación – Especificaciones Técnicas de la Licitación.
b. Propuesta del Postor.
c. Primer Informe del Postor.
d. Memorándum Nro.802-HNAL-OEI-2012, Informe de seguimiento y cumplimiento de Contrato.
e. Memorándum Nro. 191-OEI-UI-2012, Informe de conformidad de Segundo Hito.
f. Actas de visitas del Proveedor.

Que habiendo cursado el área de Logística-HNAL la carta Nro. 347-OL-HNAL-2012 enviada al proveedor, demandando la inmediata subsanación de un listado de observaciones al producto entregado, derivado de los compromisos incluidos en el Contrato Nro. 190-LP Nro. 04-2011-HNAL
He revisado las actas de reunión del Comité Técnico, integrado por el Sr. Luis Vásquez, Sr. José Francisco Janampa y el Sr. Rusbel Ariza, teniendo como Presidente del Comité de Implementación del Software de Gestión Hospitalaria, Dr. Jorge Casas, en cuyos documentos manifiestan que el proveedor ha levantado todas las observaciones incluidas en la carta Nro. 347-OL-HNAL-2012.
Asimismo, habiendo realizado las siguientes verificaciones:

a. Instalación del software en los servidores del Hospital Arzobispo Loayza.

b. Acceso desde un terminal del área Informática del Hospital Arzobispo Loayza.
c. Entrega de los programas fuentes, ejecutables y documentación del software.

Que siendo los requisitos del tercer y cuarto hito:

- *SIMULACRO DE OPERACIONES*
  - *Primer Simulacro*
  - *Ajustes a la parametrización y construcción*
  - *Segundo Simulacro*
  - *Lanzamiento*
  - *Supervisión*
  - *Auditoria de cumplimiento de objetivos*
- *IMPLEMENTACIÓN INTEGRAL DEL SOFTWARE*

Encuentro que el proveedor ha cumplido totalmente con lo especificado en los hitos 3ro y 4to establecido en el contrato, por lo que doy mi conformidad al cumplimiento del 3er y 4to hito.

Hago mención expresa que la utilización o no de cada uno de los módulos del software es responsabilidad interna del HNAL.
Como recomendaciones internas debo manifestar que:

a. El HNAL deberá implementar un centro de datos alterno para garantizar que el software instalado puede ejecutarse normalmente en caso de alguna contingencia.
b. El área de Informática del HNAL deberá nombrar a las personas que se encargarán de la custodia del software, toda vez que su extracción y posterior utilización de manera irregular, será responsabilidad del HNAL.
c. El área de Informática del HNAL deberá nombrar por lo menos 4 personas, 2 que se encarguen de la re-capacitación de los usuarios y 2 personas que se encarguen del manejo y administración de la base de datos.
d. Toda vez que el HNAL cuenta con dos años de garantía sobre el producto, se deberá nombrar un responsable par que interactúe con el proveedor para que los problemas técnicos se resuelvan en el más corto plazo.

Atentamente,

Ing. Alejandro Riega Cervantes"

47. En la misma línea, Lolimsa señala que el contenido de los documentos por los cuales se otorgó la conformidad a los hitos 1°, 2°, 3°, y 4° son bastantes claros y los relevan de cualquier comentario.

48. Estos documentos revelan que se ha cumplido con el procedimiento establecido en la cláusula 12° del contrato y sobre todo que se ha entregado el producto conforme a las exigencias técnicas establecidas en las bases y el contrato, además que se han superado todas las observaciones que hicieran por parte del Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

49. Por otro lado, Lolimsa señala que la segunda causal de resolución por haber superado el máximo de penalidades por mora no es cierta ni correcta, ya que en

ningún momento se les ha requerido que cumplan con sus obligaciones bajo apercibimiento de imponerles multa, mucho menos hemos han dado lugar a que se les requiera y menos para que se imponga penalidad. Asimismo señalan que nunca han recibido comunicación alguna por la cual se les haga saber sobre la aplicación de la penalidad, por lo que se equivoca el Hospital Nacional Arzobispo Loayza al invocar tal causal para resolver el contrato.

50. Además, sostiene que para la aplicación de una penalidad se debe seguir el procedimiento establecido en la 15° cláusula del contrato, en concordancia con las pautas establecidas en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procedimiento que nunca se ha observado ni notificado a Lolimsa.

51. Finalmente, sobre la resolución de contrato señalan que se ha cumplido con la entrega del producto y ha sido puesto en funcionamiento, tal como se acredita de las Actas Notariales de fecha 04 de enero de 2013, donde se ha constatado que en el Módulo de Atención de Citas en 8 computadoras se está usando el sistema materia del contrato, de igual manera en el Módulo de Emergencia, el Área de Emergencia, en todos se ha verificado que el sistema funciona. Además, a pesar de lo extemporáneo, procedieron a dar respuesta técnica a cada una de las observaciones, las cuales carecen totalmente de sentido técnico, además de haber sido formuladas por un asesor del área de Informática, Ing. Ruddy López, cuya función no está descrita en el contrato respectivo, como si lo está la del Director del Proyecto.

POSICIÓN DEL HOSPITAL

52. La Entidad sostiene que efectivamente Lolimsa obtuvo la buena pro en la Licitación Pública 004-2011-HNAL, para la ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SOFTWARE PARA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN HOSPITALARIA (SAGH) PARA EL HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA (HNAL)", por lo que suscribieron ambas partes el Contrato de Compraventa N° 0190, de fecha 30 de mayo de 2011.

53. Asimismo, señalan que si bien son ciertas las referencias al objeto y monto contractual establecidas en el Contrato de Compraventa N° 0190, de fecha 30 de mayo de 2011, efectuadas en los numerales 3 y 4 de la demanda, también es cierto que de acuerdo con la cláusula segunda del referido contrato, "...EL CONTRATISTA DEMANDANTE SE OBLIGA A LA ENTREGA E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE PARA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN HOSPITALARIA (SAGH) PARA EL HNAL, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS (PÁGINAS DEL 19 AL 31 DE LAS BASES INTEGRADAS)".

54. Sobre el incumplimiento de las especificaciones técnicas y requisitos mínimos del software adquirido, el Hospital manifiesta que mediante Acta Notarial Extraprotocolar de fecha 31 de enero de 2013, efectuada por el Notario de Lima, Dr. Donato Hernán Carpio Vélez, se procedió a efectuar la constatación del contenido del medio magnético (CD) proporcionado por la Empresa LOLIMSA, precisando la Directora de Estadística e Informática, Lic. María Esperanza Tanta Luna, quien ha venido custodiando dicho CD, lo siguiente: *"1. El 16.08.2011 recibió, de acuerdo al Acta de Recepción y Entrega, el código fuente indicando arquitectura distribuida en su desarrollo independiente de la plataforma, en un medio magnético (CD). 2. La*